

Señores

Superintendencia de Sociedades

Dr. Cristian Castro Ramírez

Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Vía correo electrónico

Proceso	Reorganización empresarial, Ley 1116 de 2006.
Sociedad	Industria Manufacturera de Calzado SAS – IMACAL SAS
NIT	860.033.182-4
Expediente	33242
Referencia	Auto 2025-01-351320
Asunto	Memorial de cumplimiento a lo requerido en Auto de la referencia

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.406, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.176.989 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado especial de **INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO SAS – IMACAL SAS**, sociedad comercial identificada con el NIT. 830.033.182-4; respetuosamente, presento memorial de cumplimiento a lo requerido a través de Auto 2025-01-351320, en los siguientes términos:

AUTO 2025-01-351320

La Superintendencia de Sociedades a través de Auto 2025-01-351320 de fecha 9 de mayo de 2025, notificado por estado No. 415-000038 del 12 de mayo de 2025, requirió lo siguiente:

Requerimiento

“Requerir al representante legal de la sociedad Industria Manufacturera de Calzado SAS., para que, en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente auto, remita el texto de la reforma al acuerdo de reorganización, incorporando las observaciones efectuadas en audiencia de 29 de abril de 2025.”
Énfasis propio.

Observaciones

"1. En el Capítulo I. Definiciones, el numeral 4., correspondiente a la vigencia, establece que la duración del acuerdo será de 10 años, desde el 26 de enero de 2023 al 26 de enero de 2033; sin embargo, según el cronograma de pagos proyectado, la última cuota de las acreencias quirografarias se pagaría el 15 de enero de 2033. Teniendo en cuenta el marco temporal del texto de la reforma, debía

aclararse que la duración del acuerdo corresponde a 9 años, 11 meses y 19 días, por el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2023 y el 15 de enero de 2033.

2. En el artículo octavo-prelación de créditos-, se establece que el término entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y la fecha de pago constituye periodo de gracia a intereses. No obstante, en el artículo sexto reconocimiento y pago de intereses-, se indica que, desde el vencimiento de las obligaciones o la admisión a la reorganización, para las obligaciones no vencidas, se reconocerá un interés equivalente al IPC certificado para el año anterior y que, a partir del 26 de enero de 2023 -fecha de confirmación del acuerdo-, se reconocerán intereses equivalentes al 2% E.A. A su vez, en el inciso tercero del artículo sexto -intereses acumulados-, se establece que los intereses causados desde el 26 de enero de 2023 y durante la vigencia del periodo de gracia de los créditos fiscales, estratégicos y quirografarios, se acumularán y pagarán en la misma cantidad de cuotas y fechas determinadas en el plan de pagos”

Cumplimiento

Se informa al Despacho que se realizaron los siguientes cambios, de conformidad con las observaciones realizadas:

“4. VIGENCIA: El término de vigencia y ejecución de **EL ACUERDO** será de nueve (9) años once (11) meses y diecinueve (19) días, por el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2023 y el 15 de enero de 2033, a menos que antes se paguen la totalidad de las obligaciones a cargo de la **DEUDORA**, caso en el cual se anticiparía la terminación de la vigencia de **EL ACUERDO**.”

“ARTÍCULO SEXTO. – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES: Desde la fecha de vencimiento de las obligaciones, o desde la fecha de admisión al proceso de reorganización en el caso de obligaciones que no se encontraban vencidas, y hasta la confirmación del Acuerdo los créditos se indexaran tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

A partir del 26 de enero de 2023 se reconocerán intereses equivalentes al 2 % E.A. tomando como referencia la tasa establecida por el Banco de la República vigente al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago.

FORMA DE PAGO: Los intereses serán pagaderos trimestre vencido, en las mismas fechas previstas para la amortización del capital de las acreencias.

INTERÉS SOBRE SALDO: Durante la ejecución del plan de pagos, se causarán intereses de plazo sobre el saldo de cada crédito, los cuales se pagarán trimestre vencido en las fechas establecidas para el pago del capital.

INTERESES ACUMULADOS: Los intereses causados desde la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización (26 de enero de 2023) y durante la vigencia del periodo de gracia, se acumularán y se pagarán en cuota iguales para créditos fiscales, estratégicos y quirografarios, en las mismas fechas establecidas para el pago del capital correspondiente a cada clase de acreencias.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. – PRELACIÓN DE CRÉDITOS: Se entenderá como período de gracia el lapso comprendido entre la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización (2 de enero de 2023) y la fecha en que se inicia el pago de capital conforme al presente Acuerdo.

Durante este período se causarán intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo Sexto, los cuales no serán exigibles de inmediato, sino que se acumularán y serán pagados en la misma cantidad de cuotas y fechas previstas para el pago del capital de los créditos.”

Se adjunta el texto de la reforma al acuerdo de reorganización, incorporando las observaciones efectuadas en audiencia de 29 de abril de 2025.

ANEXO

Se adjunta al presente memorial de cumplimiento un único anexo – Acuerdo de Reorganización confirmado en audiencia del 29 de abril de 2025.

Atentamente,



JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO

Apoderado especial de

Industria Manufacturera de Calzado SAS – IMACAL SAS